

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**21500** REAL DECRETO 2056/1996, de 6 de septiembre, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Castor», situado en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por la sociedad «España Canadá Resources, Inc.», sucursal en España, para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Castor», situado en la zona C, subzona a), frente a las costas de las provincias de Castellón y Tarragona, y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitud presentada, procede otorgarle el permiso mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1996,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se autoriza a la sociedad «España Canadá Resources, Inc.», con sucursal legalmente establecida en España, para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

### Artículo 2.

Se otorga a la sociedad «España Canadá Resources, Inc.», sucursal en España, el permiso de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich que a continuación se describe:

Expediente número 1515: permiso «Castor», de 13.038 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	40° 30' N	00° 40' E
2	40° 30' N	00° 45' E
3	40° 20' N	00° 45' E
4	40° 20' N	00° 40' E

### Artículo 3.

El permiso que se otorga a riesgo y ventura del interesado quedará sujeto a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos; el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª La titular, de acuerdo con su propuesta y durante la fase 1.ª (1.º y 2.º años de vigencia), se compromete a invertir una cantidad mínima de 10 millones de pesetas en la realización de diferentes estudios (incorporando los datos sísmicos disponibles en el Campo de Amposta, cálculos de reservas de posibles almacenes, evaluación de la calidad del almacén, etc.) y diferentes trabajos de gabinete conducentes a: 1) determinar la posible rentabilidad de la estructura en la forma que resulte más aconsejable para el aprovechamiento óptimo de la misma a la vista de los resultados obtenidos, y 2) determinar su posible disponibilidad para trabajos adicionales.

2.ª En el caso de renuncia total al permiso, el titular estará obligado a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

4.ª La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1976.

### Artículo 4.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en sus zonas de seguridad que sean compatibles y no estén afectadas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como de las concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre.

### Artículo 5.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 6 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

**21501** REAL DECRETO 2058/1996, de 6 de septiembre, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos «Arcera», situado en la zona A, provincias de Cantabria, Palencia y Burgos.

Vista la solicitud presentada por las Compañías «YCI España L. C.», sucursal en España, y «Cambria Europe Inc.», sucursal en España, para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Arcera», situado en la zona A, provincias de Cantabria, Palencia y Burgos, y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitud presentada, procede otorgarles el permiso mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1996,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se otorga a las compañías «YCI España L. C.», sucursal en España, y «Cambria Europe Inc.», sucursal en España, el permiso de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describe:

Expediente número 1523: permiso «Arcera», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	43° 00' N	4° 10' O
2	43° 00' N	4° 00' O
3	42° 45' N	4° 00' O
4	42° 45' N	4° 10' O

La participación en la titularidad del permiso queda como sigue:

«YCI España L. C.», sucursal en España: 60,784314 por 100.

«Cambria Europe Inc.», sucursal en España: 39,215686 por 100.

La compañía operadora será «YCI España L. C.», sucursal en España.

### Artículo 2.

El permiso que se otorga a riesgo y ventura del interesado quedará sujeto a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos; el Reglamento para su aplicación

aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, se comprometen a la realización de trabajos de exploración (geología, geoquímica y geofísica) durante los dos primeros años de vigencia con unas inversiones mínimas de 350 pesetas por hectárea y año. El programa de trabajo comprenderá la integración, recopilación, interpretación y evaluación de la documentación existente y disponible, y el reprocesado e interpretación de las líneas sísmicas disponibles.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia ambas compañías abandonarán y, en consecuencia, dejarán libres las áreas que no consideren prospectivas, comprometiéndose a invertir durante el tercero y cuarto años de vigencia la cantidad de 600 pesetas por hectárea retenida y año en trabajos de exploración.

Durante los años quinto y sexto de vigencia ambas compañías se comprometen a invertir la cantidad de 1.500 pesetas por hectárea retenida y año en trabajos de exploración.

2.ª En el caso de renuncia total al permiso, los titulares estarán obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

4.ª La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1976.

Artículo 3.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Artículo 4.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 6 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

**21502** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de julio de 1996 por la que se otorga a la entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la sexta prórroga del Permiso de Explotación Provisional y la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio de la Fábrica de Juzbado.*

Advertidos errores en el texto publicado del anexo de la Orden de 5 de julio de 1996, por la que se otorga a la entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la sexta prórroga del Permiso de Explotación Provisional y la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio de la Fábrica de Juzbado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 31 de julio de 1996, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En el anexo I:

Página 23725, columna de la derecha, punto 3.2, segunda línea, donde dice: «pastillas sintetizadas ...», debe decir: «pastillas sinterizadas ...»

Página 23726, columna de la izquierda, punto 11, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Identificación de las modificaciones que sean ...», debe decir: «Identificación de las modificaciones o ampliaciones que sean ...»

En el anexo II:

Página 23726, columna de la izquierda, punto 1, quinta línea, donde dice: «uso de las centrales nucleares ...», debe decir: «uso en las centrales nucleares ...»

Página 23726, punto 5, columna de la derecha, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «El informe semestral relacionará las auditorías ...», debe decir: «El informe semestral relacionará también las auditorías ...»

**21503** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1996, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de junio de 1996.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR correspondientes al mes de junio de 1996, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo de la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 1996.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO

Normas editadas en el mes de junio

Código	Título
UNE 1 161 96	Informe UNE. Técnicas de diseño asistido por ordenador (CAD). Uso de los ordenadores para la realización de dibujos de construcción.
UNE 16 561 96	Herramientas de maniobra para tubos. Tornillo de banco para tubos. Especificaciones. Ensayo y marcado.
UNE 16 578 96	Cortafíos, cinceles y herramientas similares. Punteros para albañil. Especificaciones.
UNE 16 597 96	Herramientas para extracción. Extractor universal de dos garras deslizantes. Ensayos y marcado.
UNE 20 113 96 (18-32)	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 18: Evaluación funcional de los sistemas de aislamiento. Sección 32: Procedimientos de ensayo para devanados preformados. Evaluación eléctrica de los sistemas de aislamiento utilizados en máquinas de hasta 50 MVA y 15 kV, inclusive.
UNE 20 460 96 (3)	Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 3: Determinación de las características generales.
UNE 20 515 96	Dimensiones de tubos y válvulas electrónicos.
UNE 20 634 96	Dimensiones para el montaje de componentes electrónicos montados con un cojinete, en un solo taladro y provisto de un eje de mando.
UNE 20 706 96 (1)	Líneas de transmisión coaxiales rígidas para aplicaciones generales y sus conectores de brida asociados. Prescripciones generales y métodos de medida.